ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

CONTRATISTA	**E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO**
OBJETO	Financiar los gastos de operación del **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2023, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 0000857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
VALOR	**CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($478.530.790)**
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el 31 de diciembre de 2023.

En Santa Marta, entre los suscritos, **JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.453.194 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN nombrado mediante Decreto 0062 del 01 febrero de 2023 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegado para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte, **JOSÉ LUIS MOLINA GAMEZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 19.599.285, quien obra en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** con el NIT: 819003618-6, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **LA E.S.E.,** hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, nuestra Carta Magna, en su artículo 305 preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. EL DEPARTAMENTO, puede entonces contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* de lo cual se desprende que el Sr. Gobernador del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *"3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.".* y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023 y con el Plan de Desarrollo Departamental.

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

3. Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DEPARTAMENTO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.
4. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: *"La atención en salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los de promoción, protección y recuperación de la Salud".* Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la Ley.
5. Así mismo, el literal B) del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los artículos 32 y 33 del Decreto 806 de 1998 establecen que la población pobre vulnerable no afiliada al SGSSS, por incapacidad de pago y mientras logren ingresar al sistema, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado.
6. De mismo modo la Ley 715 de 2001 ordena a todos los entes territoriales identificar a su población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS, utilizando las Bases de Datos de identificados por SISBEN y de manera transitoria y excepcional a través de un mecanismo alterno de clasificación socioeconómica.
7. A este tenor, el Parágrafo de artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 establece la garantía a todos los colombianos en la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución".
8. Por otro lado, el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E).
10. De igual manera el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 mediante la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece las obligaciones de estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá: a)Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación

armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; d) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población.

11. En ese sentido, el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 establece los elementos y principios del derecho fundamental a la salud: a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.

12. Igualmente, el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 determina como sujetos de especial protección la atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, quienes gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención

13. En otro aparte el decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del libro reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación del uso de los recursos de la participación de salud del SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

14. El artículo 2.4.2.7. ibídem. Dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado E.S.E. o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019

15. Además, determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las E.S.E o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. Teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

16. Por otro lado, el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, modifica el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en lo que atañe a la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta.

17. De igual manera el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

18. El Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, establece en su artículo 2.4.2.7. el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta, los cuales deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

19. En virtud de lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social público en la página web las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, incluyendo en el grupo del Departamento del Magdalena la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO.**

20. De acuerdo al artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 se debe suscribir un convenio o contrato para garantizar la transferencia del subsidio a las entidades referenciadas en el numeral anterior el cual debe incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.
21. Mediante Resolución 00857 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud por parte de las entidades territoriales, incluidos, entre otros, los municipios y las Empresas Sociales del Estado.
22. La anterior resolución dispone en su artículo 2 numeral 2.2. que los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenio o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio sean estas de carácter municipal o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. En el caso que exista más de una E.S.E. o sede de esta o del administrador de infraestructura pública en un mismo municipio no certificado, según el caso.
23. Por las razones anteriormente expuestas, se justifica la contratación con la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO**, sin que este hecho constituya una delegación de las competencias misionales y funcionales de la entidad territorial.
24. Precisando lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO**.es una Empresa Social del Estado que opera como IPS, entidad de naturaleza jurídica pública descentralizada por servicios perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al tenor de lo preceptuado en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, se enmarcan dentro del concepto de entidad Estatal contenido en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, se dedica a la prestación de servicios de promoción prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.
25. Es oportuno precisar, que, el contrato estatal por celebrar se enmarca dentro de la causal del literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es, se trata de un contrato interadministrativo cuya modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa el cual textualmente señala "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", así las cosas, es claro que el marco regulatorio de este proceso es la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
26. Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en la ley
27. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expidió Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

28. Que, en virtud de todo lo anterior, y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el **CONTRATO ELECTRÓNICO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II**, más las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: Financiar los gastos de operación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO, destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2023, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 0000857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Especificaciones del objeto:
En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá:

1. Garantizar la oferta mensual de servicios habilitados de acuerdo con la complejidad de la institución en las diferentes sedes que se encuentran autorizadas en REPS y en el PTRRM, a fin de disponer de la capacidad instalada y el talento humano suficientes para la atención extramural en zonas de difícil acceso (rural dispersa).

2. Los recursos deberán ser destinados a la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales Del Estado, y dar cumplimiento a los indicadores y metas que tengan los siguientes aspectos:

   a) Calidad en la prestación del servicio de salud a la población.
   b) b.1) Gestión de Producción.
      b.2) Producción hospitalaria en zona rural con disponibilidad permanente
   c) Gestión Financiera.

3. Los indicadores y metas que debe cumplir el Contratista se encuentran consignados en el punto 2.2.1 del presente documento.

4. En caso de incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, la ESE deberá suscribir un plan de mejora de acuerdo con las directrices de la Dirección de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA TERCERA. - Plazo: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA CUARTA. - **Valor** Para la ejecución del presente contrato se estimó hasta la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($478.530.790),** El cual se encuentra respaldado de acuerdo al siguiente cuadro:

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

CDP No.	VALOR DEL CDP	FECHA	CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO
404	$ 7.875.642.025	23 de marzo de 2023	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	$478.530.790

CLÁUSULA QUINTA. - Forma de pago: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El valor estimado del contrato por celebrar, se cancelará a la E.S.E. de la siguiente forma: **I-. Un Pago anticipado** por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se suscriba, se presente y apruebe la garantía y se firme el acta de inicio. **II-. Un segundo pago** por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato previa presentación por parte de la E.S.E de un informe de cumplimiento de los indicadores y metas de la gestión financiera, productiva y de calidad dispuestas en el presente documento, correspondiente al tercer trimestre del 2023, las cuales deberán ser evaluadas y validadas por la Secretaria Seccional de Salud del Departamento del Magdalena. **II-. Un tercer pago** por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) final del contrato, previa presentación por parte de la E.S.E de un informe de cumplimiento de los indicadores y metas de la gestión financiera, productiva y de calidad dispuestas en el presente documento, correspondiente al cuarto trimestre del 2023, las cuales deberán ser evaluadas y validadas por la Secretaria Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

En caso de que, para el SEGUNDO PAGO, la ESE esté incumpliendo alguno de los indicadores y metas del presente contrato bien sean de Gestión Financiera, Gestión de Operación y Gestión de Calidad, deberá suscribir con la Secretaria Seccional de Salud un Plan de mejoramiento para que le sea girado el valor correspondiente al segundo pago.

Los dineros del pago anticipado son exclusivamente para ser invertidos y utilizados en la ejecución del contrato de que se trata el presente estudio previo, y sus rendimientos o dinero correspondiente a la no ejecución serán del Departamento.

Para efectos de los pagos, deberá aportar acreditación de estar a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la E.S.E. y demás aportes parafiscales cuando haya lugar, así como el respectivo informe de supervisión. Cada una de las ***Cuentas de Cobro*** deberá estar acompañadas de la documentación que exige la *Secretaria de Hacienda Departamental*.

Durante la ejecución del contrato por celebrar, el Supervisor verificará y evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en la segunda cláusula del presente escrito.

El valor determinado para el contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la E.S.E. sólo tendrá derecho a los valores expresamente establecido en el estudio previo, y bajo la prescripción de que la ejecución del objeto del contrato o de los servicios requeridos, en ningún caso generará una relación laboral con los trabajadores o contratistas del mismo, como tampoco dará lugar del pago de prestaciones sociales a cargo del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Cualquier trabajo adicional que

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

se haga sin la debida autorización por parte del Supervisor del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá abstenerse de pagarlo.

CLÁUSULA SEXTA. - Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DE LA ESE. -. El contratista deberá cumplir los indicadores y metas que se detallan a continuación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020:

a) Gestión Financiera:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO						
Concepto	**2020**	**2021**	**2022**	**PROMEDIO ANUAL**	**PROMEDIO TRIMESTRAL**	**META (-40%)**
INGRESOS RECAUDADOS - VENTA SERVICIOS DE SALUD	1.735.689.291	2.148.986.524	2.474.817.762	2.119.831.192	529.957.798	1.271.898.715
RECUPERACION DE CARTERA VIGENCIAS ANTERIORES	163.009.421	536.783.209	675.364.588	458.385.739	114.596.435	275.031.444

b) Gestión de Producción:

ESE	CONCEPTO	PRODUCCIÓN 2022	META ANUAL 2023	META TRIMESTRAL 2023	META MENSUAL 2023
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO	Dosis de biológico aplicados	14.047	12642,3	3160,575	1053,525
	Controles de enfermería (Atención prenatal / crecimiento y desarrollo)	3.875	3487,5	871,875	290,625
	Citologías cervicovaginales tomadas	1.742	1567,8	391,95	130,65
	Consultas de medicina general electivas realizadas	20.707	18636,3	4659,075	1553,025
	Total de consultas de odontología realizadas (**valoración**)	6.808	6127,2	1531,8	510,6
	Exámenes de laboratorio	19.176	17258,4	4314,6	1438,2

c) Gestión de Calidad:

INDICADORES DE CALIDAD PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD	
Nombre del Indicador: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	Meta: máximo 3 días
Nombre del Indicador: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Odontología General	Meta: máximo 3 días
Nombre del Indicador: Proporción de Satisfacción Global de los usuarios en la IPS	Meta: 95% entre satisfacción bueno y muy buena
Nombre del Indicador: Proporción de usuarios que recomendaría su IPS a familiares y amigos	Meta: 95% usuarios definitivamente si y

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

	probablemente sí.

-. Para la liquidación del contrato, la ESE estará sujeta a la evaluación y revisión de las metas e indicadores de gestión financiera, gestión de producción, gestión de calidad del presente contrato, una vez sea validada la información con corte a 31 de diciembre de 2023 en la plataforma SIHO de acuerdo con el Decreto 2193 de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.
-. En el evento de que al cierre de la vigencia fiscal la ESE no cumpla con alguno de los indicadores o de las metas establecidas ocasionadas por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, no será causal para no efectuar la liquidación del contrato, por esta razón la ESE deberá presentar la justificación y explicación correspondiente ante el Supervisor para su respectiva evaluación.
-. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
- Reportar la información solicitada por el supervisor de manera oportuna, el cual le permita validar el correcto cumplimiento del contrato
-. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
-. Rendir informe de las actividades desarrolladas
-. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.
-. Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.
-. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.
-. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
-. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.

B) <u>OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO</u>:
-. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.
-. Cumplir de buena fe el objeto contractual.
-. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para cumplir sus obligaciones contractuales.
-. Realizar la supervisión del contrato.
-. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
-. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública. **CLÁUSULA SÉPTIMA <u>Garantía Única</u>**. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través de la expedición de una póliza de seguros que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS AMPARADOS	CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Devolución del pago anticipado	Equivalente al 100% del valor del pago anticipado.	Por el término de ejecución del contrato.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	Equivalente al 10% del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA NOVENA. - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - Cesión del Contrato**: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa DEL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** LA ESE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL DEPARTAMENTO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud de LA ESE. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión LA ESE se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por EL DEPARTAMENTO, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, art. 11 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - Multa y Clausula Penal Pecuniaria**: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte de LA ESE, o si EL DEPARTAMENTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL DEPARTAMENTO hará efectiva al LA ESE una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL DEPARTAMENTO. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por LA ESE en la Cuenta que designe EL DEPARTAMENTO - Regional Magdalena, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de conminar al LA ESE para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL DEPARTAMENTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°- 0653 DEL 2023

cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - Seguridad de la información y confidencialidad**: LA ESE se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue EL DEPARTAMENTO. Así mismo, LA ESE se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que LA ESE tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA OCTABA:** - **Lugar de Ejecución**: Las actividades del contrato interadministrativo, se ejecutará en el Departamento del Magdalena.

Como constancia de lo anterior, las partes aceptan las presentes Clausulas Adicionales al contrato, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.

Proyectó: **HERNANDO VICIOSO SANTODOMINGO - CONTRATISTA**